Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 11 de diciembre de 2020.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se procede a revisar la demanda ejecutiva presentada por CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ S.A.S. – COLCAN S.A.S por medio de su apoderado judicial y en contra del CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. – EN LIQUIDACION., se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada **(FACTURAS DE VENTA)**, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del CENTRO MEDICO OFTALMOLOGICO Y LABORATORIO CLINICO ANDRADE NARVAEZ S.A.S. –COLCAN S.A.S y en contra del CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A. –EN LIQUIDACION., por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

FACTURA DE VENTA NUMERO	VALOR	FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE CAUSAN INTERESES DE MORA
PC301470	$8.264.000	08 DE NOVIEMBRE DE 2018
PC305668	$3.158.000	08 DE DICIEMBRE DE 2018
PC305837	$5.296.000	08 DE DICIEMBRE DE 2018
PC305838	$6.132.000	08 DE DICIEMBRE DE 2018
PC305839	$5.419.000	08 DE DICIEMBRE DE 2018
PC301467	$14.067.000	08 DE NOVIEMBRE DE 2018
PC301469	$18.406.000	08 DE NOVIEMBRE DE 2018

Más intereses de mora liquidados a partir de cada una de las fechas anteriormente indicadas y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la

forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co *-en formato PDF-* y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en los títulos, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA al **DR. HERNANDO GARZON LOSADA,** con C.C. 79.383.137 y T.P. 111.746 del C.S. de la J**,** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido por el representante legal del ente demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

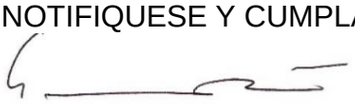

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 14 de diciembre de 2020.